

#### DECRETO No. 542

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$20'013,206.50
INGRESOS FISCALES	381,705.00
IMPUESTOS	2,503.00
Impuestos sobre los ingresos	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	1.00
Predial	1.00
Accesorios	2.00
Multas de impuesto predial	1.00



#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

Recargos de impuesto predial	1.00
DERECHOS	59,202.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,600.00
Mercados	8,000.00
Panteones	600.00
Rastro	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	49,600.00
Alumbrado público	2,000.00
Aseo público	700.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	600.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	500.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	300.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,000.00
Accesorios	2.00
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00



#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	19,500.00
Productos de tipo corriente	17,500.00
Derivado de bienes inmuebles	4,500.00
Arrendamiento de bienes inmuebles	4,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	6,000.00
Arrendamiento de maquinaria	6,000.00
Productos financieros	3,000.00
Otros productos	4,000.00
Productos de capital	2,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	300,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Otros aprovechamientos	300,000.00
Donativos	300,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	19'631,500.50
Participaciones	4'734,455.51
Fondo municipal de participaciones	3'588,094.83
Fondo de fomento municipal	774,226.06
Fondo municipal de compensaciones	257,393.23
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	114,741.39
APORTACIONES	14'897,041.99



Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10'322,383.82
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'574,658.17
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Endeudamiento interno	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$20'013,206.50
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	381,705.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,503.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	59,202.00
Derechos por el uso, goce,			55,252,66
aprovechamiento o explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
bienes de dominio público	•		-,
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	49,600.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Certificaciones, constancias y	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
legalizaciones			•
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de	D		
servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Expedición de licencias, permisos o			
autorizaciones para enajenación de	Recursos Fiscales	0	
bebidas alcohólicas	Recuisos riscales	Corrientes	1,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	0.000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
En materia de salud y control de		Comentes	30,000.00
enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	600,00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Servicios de vigilancia, control y	D		
evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de agua potable, drenaje y	Recursos Fiscales	O maratina and a s	
alcantarillado		Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

#### alcantarillado

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Arrendamiento de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	300,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y			•
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	19'631,500.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'734,455.51
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'588,094.83
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	774,226.06
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	257,393.23
Fondo municipal sobre la venta final de	Recursos Federales	Corrientes	-
gasolina y diesel	recuisos redeiales	Comentes	114,741.39
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	14'897,041.99
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	10'322,383.82



#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'574,658.17
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Otros ingresos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



#### CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

10	Aaual	Energ	Febrero	Marzo	Abid	Mago	Janio	Julio	Agasta	Septiembre	Octobre	Novientre	Diclembre
TOTAL	20,013,206.50							California A Paris		201500000000000	10/59/2009/100	100000 A 100000	
IMPUESTOS	2,593,08	300,00	146.00	170.00	203,09	503,00	110.00	205.00	100.00	211.00	130,00	317,00	105.00
inquestos sobre los ingresos	2,560,60	350 00	H9,00	178 (0)	203.00	500.00	1960	L		214,00			195.00
inguestos sobre el patrimorão,	Į (Ú)	060	0.00	960	0.60	1.00		0.60		060		0.00	9.00
Accesorios	2 60	0.00	0.00	090	060	2.00	9(0	0.00		000		0.02	0.00
DERECHOS	59,202.00	4,785.00	4,889.00	4,888,00	5,056,00	5,093,00	4,397,00	4,748,00	5.603.00	5,027,00	1,967,00	4,839,60	1,700.08
Derechas por A 250, 900e. aprovechamierra o esploración de bienes de drasicios intico.	9,600,60	655.00	<b>200</b>	829	956 GO	790 00	\$8100		80250	27.00		782 00	793.60
Derection per prestación de servicios	19,500.00	4,00.00	2,950.06	4,000 60.	1,5000	4,390 00	4,005,60	1,450	4,660,60	1,120,000	4,109,00	1,057,00	4,900,00
Accescrios	2 60	9.60	160	0,00	000	9.00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	8.60	9.00
PRODUCTOS	19,588.00	1,589.00	1,490.90	1,750.00	1,430,00	1,710,00	1,165,08	1,354,00	1.490.00	2,025,00	2,149,00	2.212.60	
Froductos de tipo comerce	17,500 00	1,450.60	1,400,00	1,660 60	(430.00	(55) 00	1820 06	1344 (0)	120700	1630.00	(8330)	1856.60	LZ45.80
Productes de capal	2,004,09	120,00	0.00	150 00	600	160,69	145.00	0.60	203.00	355.03	258.00	356.00	138916
APROVECHAMIENTOS	300,500.00	18.00	20.00	35.00	300,030,00	10.00	70.00	\$0.00	55.00	30.00	15.00	(5.00	215.60
Aprovechamiera os de 15 o corriente	\$06.06	46 (3)	30.00	35.00	29.00	40,60	79 (0)	6910	5560	30.60	35.00	4560	30.60
Açopvechamiennos de capinal	0.00	0.60	0.00	0.00	93.0	9,00	Û 69	9.00	0.00	060	3,60	900	33.00
Dros Asrovechatrierros	350,000 00	9.00	0.00	6.50	260,000,00	660	0 (0)	60	000	003	390	999	003
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,631,500.50	775,759,47	1,897,937.85	[,807,397,85	1,807,999.86	1,807,997.86	1,807,998.86	1,807,397,86	1,807,998.88	1,807,997,86	1,807,997.85	1,807,997,85	775,759.47
Participaciones	4,734,455.51	134,537.90	391,537 95	394,527,95	254,537.56	334,527,96	384,537,96	334537.90	354,537.96	394,537,36	394,537.56	394 537 96	
portaciones	14,897,041,93	381,221.58	1413,459,69	1402,459.93	1413,459.50	1403,453.50	1413,459,90	1,412,459,50	141245950	140,450,50	1403,459.50		334,537.96
Convenios	300	000	0.00	999	100	0.00	180	3.63	100	0.00	860	111),45369	381,22151
NGRESOS DEBIYADOS DE INANCIAMIENTOS	1.00	8,00	0.00	0.00	0.00	8.09	0.00	0.03	T.80	0.00	0.00	060	0.00
Adeptistiscoro interno	160	160	0.00	0.62	0:30	0.00	060	0.00	160	000	0.00	800	900

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Município.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.



ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábíles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.



#### DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



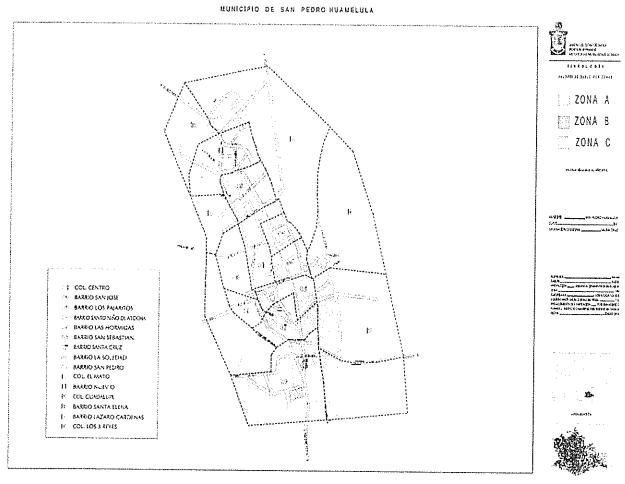
#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

	LORES UNITARIOS POR M2 VAL	DE OAXAC DE OAXAC APLICA PARA EL DISTRITO ORES CATASTRALES VIGENI	A SALINA CRUZ		PARA EL ESTA
	TIPOLOGIA DE CONS	TRUCCION	CATEGORIA	CLAVE	VALOR 5/M
	REGIONAL	•	BÁSICO	IR81	\$219,00
			MINIMO	IRM2	\$482.00
			MINIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$670,00
	ANTIGUA		MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALIO	IAM6	\$1,938.00
			BÁSICO	HUBI	\$251.00
			OMINIM	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048,00
		UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341,00
	HABITACIONAL		ALTO	HUA5	\$1,667.00
	1		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	į	DI HDIE A Assis a co	ECONÓMICO	HP£3	\$996.00
		PLURIFAMILIAR	ALTO	HPA5	\$1,331.00
			ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
		COMERCIO	MEDIO	PCMA	
			ALTO	PCA5	\$1,446.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$2,159.00
			MEDIO	PIMA	\$943.00
			ALTO	PIAS	\$1,101,00
			BASICO	PBBI	\$1,394.00
		BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$460.00
			MEDIA	PBM4	\$838.00
	DE PRODUCCIÓN		ECONÓMICA	PEE3	\$764.00
		ESCUELA	MEDIA		\$1,215.00
			ALTA	PEM4	\$1,331.00
			MEDIO	PEA5	\$1,530,00
MODERNA		HOSPITAL		PHOM	\$1,415.00
	F		ALTO	PHOAS	\$1,634.00
			ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
		HOTEL	MEDIO ALTO	PHM4	\$1,603.00
				РНА5	\$2,117.00
			ESPECIAL I	PHEZ	\$2,683,00
		ESTACIONAMIENTO	BÁSICO MINIMO	COESI	\$251.00
			ECONÓMICO	COES2 COAL3	\$597.00
		ALBERCA	ALTO	COALS	\$1,184.00 \$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		4.71	ALTO	COTES	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
	<u> </u>		ALTO	COFR5	\$1,005.00
	COMPLEMENT		BÁSICO	COCO3 COCO1	\$157,00
	COMPLEMENTARIAS	COBERTIZO	ECONÓMICO	COCO3	\$209,00
			MEDIO	COCO4	\$251.00 \$461.00
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
	1	CISTERNA	ECONÓMICO	COCIS	
			MEDIA	COCIA	\$618.00 \$723.00
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
		BARDA PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	···
	]	ZONEG , ENIMEIRAL	ECONÓMICO	COBP3	\$209.00 \$262.00
	1		MEDIO	СОВР4	\$314.00



#### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



CEO Todale deserval reference de danse Some theory and experience of the property of



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 18.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 20.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
١.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$90.00	Mensual
И.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$50.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	Por evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$50.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$200.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones.	\$200.00	Por evento



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

IX.	Ampliación o cambio de giro.	\$200.00	Por evento
Χ.	Instalación de casetas.	\$100.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto.	\$20.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación.	\$20.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales.	\$200.00	Por evento

#### Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$100.00
11.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$20.00
Ш.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$100.00

#### Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$20.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por evento
11.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$200.00	Por evento
11#.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$100.00	Cada tres años
IV.	Compra – venta de ganado.	\$100.00	Por evento

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en casa- habitación.	- \$10.00	Mensual
II.	Limpieza de predios.	\$150.00	Por evento

### Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
<b>II</b> I.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$50.00
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$50.00
III.	Asignación de número oficial a predios.	\$2.50 x m2
IV.	Alineación y uso de suelo.	\$6.50 x m2
V.	Construcción de albercas.	\$15.00 x m2
VI.	Permisos para fraccionamiento.	\$22.00 x m2
VII.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$1, 500.00
VIII.	Aprobación y revisión de planos.	\$3,500.00



ARTÍCULO 29.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

#### CONCEPTO

CUOTA

a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:

\$7.50 x m2

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

\$14.00 x m2

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

\$21.00 x m2



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100,00	\$100.00	Anual
Industrial	\$500.00	\$500.00	Anual
Servicios	\$200.00	\$200.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación;

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

## Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



		CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comerci envases cer	alización de bebidas alcohólicas en rados.	\$500.00	Anual
II.	Por venta al	copeo:		
	a.	Restaurantes.	\$500.00	Anual
	b.	Coctelerías.	\$500.00	Anual
	C.	Cervecerías.	\$500.00	Anual
	d.	Bares.	\$500.00	Anual
	e.	Video bares.	\$500.00	Anual
	f.	Cantinas.	\$500.00	Anual
	g.	Restaurantes – bar.	\$500.00	Anual
	h.	Centros Nocturnos.	\$500.00	Anual
	i.	Cabarets.	\$500.00	Anual
	j.	Discotecas.	\$500.00	Anual
	k.	Billares.	\$500.00	Anual
III.	Permisos tem	nporales de comercialización.	\$400.00	Por dia
IV.		anual de licencias de to, distribución y comercialización.	\$200.00	Anual



#### Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 34.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CL PERMISO	JOTA REFRENDO
1.	De pared, adosados o azoteas:		
	a. Pintados.	\$80.00	Por evento
	b. Luminosos.	\$250.00	Por evento
	c. Mantas Publicitarias.	\$150.00	Por evento
11.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$500.00	Anual
111.	Carteleras de:		
	a. Círcos y Teatros	\$250.00	Por evento

#### Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 35.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Mensual
Uso Comercial	\$70.00	Mensual
Uso Industrial	\$100.00	Mensual



ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$250.00	Anual
Uso Comercial	\$550.00	Anual
Uso Industrial	\$1,000.00	Anual
Otros (saneamiento de fosa séptica)	\$1,500.00	Por evento

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarníciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Cambio de usuario.	\$50,00
II.	Reconexión a la red de agua potable.	\$50.00
Ш.	Desazolve de alcantarillado público.	\$150.00

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 37.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



		CONCEPTO	CUOTA
1.	Consulta médica.		\$20.00

#### Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Sanitario público	\$2.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$5.00	Por evento

#### Apartado K. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 39.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CUOTA	
I. Permiso para pasaje)	carga y descarga (vehículos	de \$50.00 mensual



#### Apartado L. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

		ro

CUOTA

I. Integración al padrón predial o su incorporación

\$30.00

#### Apartado M. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

#### CONCEPTO

CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$2,000.00

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO					CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento Municipal.	de	la	Cancha	\$1,500.00	Por evento

#### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
SERVICIO DE AMBULANCIA:		
A) Huamelula – Salina Cruz	\$400.00	Por evento
B) Huamelula - Oaxaca	\$1,000.00	Por evento
VOLTEO	\$300.00	Por viaje hasta 5 km
TRACTOR AGRICOLA	\$350.00	Hectárea

#### Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 50.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Formato de inscripción al padrón	\$10.00
П.	Bases para licitación pública.	\$4,000.00
111.	Bases para invitación restringida.	\$2,000.00

ARTÍCULO 51.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 52.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
VENTA DE VEHÍCULOS

CUOTA SEGÚN AVALÚO PERIODICIDAD POR EVENTO

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Otros aprovechamientos.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**CONCEPTO** 

CUOTA

I. Escándalo en la vía pública.

\$200.00



\$100.00

II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.

III. Tirar basura en la vía pública.

\$100.00

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
AGENCIAS Y SUBAGENCIAS CERVECERAS	\$30,000.00	Anual por punto de venta

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 58.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 61.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



ARTÍCULO 62.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



#### DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 542

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2014.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA. SECRETARIO.